

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

RECURSO DE REVISIÓN: 0436/2017

**EXPEDIENTE: 0038/2016 SEXTA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO
MARTÍNEZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A CINCO DE JULIO DE DOS MIL
DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0436/2017** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por el **POLICÍA VIAL FRANCISCO EVELIO LÓPEZ MORALES**, adscrito a la **COMISARÍA DE VIALIDAD ESTATAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, en contra de la sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el expediente **038/2016** de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, en contra del **RECURRENTE**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia el **POLICÍA VIAL FRANCISCO EVELIO LÓPEZ MORALES**, adscrito a la **COMISARÍA DE VIALIDAD ESTATAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son los siguientes:

*“PRIMERO. Esta Sexta Sala Unitaria fue competente para conocer y resolver del presente asunto.-----
- - - SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando quinto, SE SOBRESEE el juicio por lo que hace a la autoridad codemandada SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER*

EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.- - - - -

TERCERO. Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción de tránsito folio 136948, de 09 nueve de febrero del 2015 dos mil quince, relacionada con el vehículo particular marca ***** , color ***** , con placas de circulación ***** , del Estado de ***** , emitida por el Policía Vial Estatal Francisco Evelio López Morales.- - - - -

CUARTO. Se **ORDENA al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, haga la devolución al actor Carlos Félix Olmedo Ramírez, de la cantidad de *****.00 (***** pesos 00/100 M.N) que se indica en el recibo de folio 19008013297.- - - - -

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, con fundamento en los artículos 142 fracción I y 143, fracciones I y II, de la Ley de Justicia Administrativa y de Cuentas para el Estado de Oaxaca. **CÚMPLASE.**- - - - - ”

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, cuarto y décimo transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el expediente **038/2016**.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo de la recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

TERCERO. De las constancias que integran el cuaderno del presente recurso de revisión, a las que se les otorga pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por el artículo 173, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de actuaciones judiciales, se advierte que el **recurrente**, presentó

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

oficio del recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes Común de Primera Instancia de este Tribunal, el día **veintiséis de octubre del mismo año.**

Ahora, el artículo 207 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, establece:

*“**ARTÍCULO 207.-** El recurso de revisión se presentará por escrito con expresión de agravios ante el Juzgado que dictó el acuerdo o resolución que se impugna, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución recurrida...”*

Y, el diverso artículo 140, segundo párrafo de la citada Ley, señala:

*“**ARTÍCULO 140.-...***

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen.”

Así, del examen a las constancias que integran el expediente principal, a las que también se les concede pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por el artículo 173, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, por tratarse de actuaciones judiciales, se tiene que la sentencia que recurre le fue notificada el doce de octubre de dos mil diecisiete, como así consta del sello de recepción estampado en el oficio de notificación TCAC/6ªSUPI/2200/2017 correspondiente agregado a (folio 86); surtiendo efectos el trece de octubre día hábil siguiente, por lo que **el plazo de cinco días transcurrió del dieciséis al veintitrés de octubre de la misma anualidad**, descontándose los días veinte, veintiuno y veintidós del mismo mes, por ser inhábil el primero por descanso obligatorio y los últimos dos por corresponder a sábado y domingo; lo anterior, de acuerdo al calendario oficial de éste Tribunal y lo dispuesto en los artículos 135 y 138 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente en el momento de iniciarse el expediente 0038/2016 del que deriva la sentencia recurrida, los cuales establecen:

*“**ARTÍCULO 135.-** Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo, todos los días del año, con*

exclusión de los sábados y domingos, así como los señalados en el calendario oficial del Tribunal.”

“ARTÍCULO 138.- *Los plazos serán improrrogables y su cómputo se sujetará a las reglas siguientes:*

- I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento, y*
- II. Los plazos se contarán por días hábiles.”*

Por tanto, al haberse presentado el oficio del recurso de revisión hasta el **veintiséis de octubre de dos mil diecisiete**, como consta del sello de recepción de Oficialía de Partes Común de este Tribunal, es evidente que se realizó fuera del plazo, que dispone el artículo 207 de la Ley en comento, lo que impone **DESECHARLO** por **EXTEMPORÁNEO**.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO**, el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO
--

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO
PRESIDENTE**

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 436/2017

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.